

Summaries of EU Legislation

Text Document information

Collapse all | Expand all

Title and reference

Requisitos de admisión y residencia de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado

Summaries of EU legislation: direct access to the [main summaries page](#).

Languages and formats available

HTML [BG](#) [ES](#) [CS](#) [DA](#) [DE](#) [ET](#) [EL](#) [EN](#) [FR](#) [GA](#) [HR](#) [IT](#) [LV](#) [LT](#) [HU](#) [MT](#) [NL](#) [PL](#) [PT](#) [RO](#) [SK](#) [SL](#) [FI](#) [SV](#)

Multilingual display

Language 1 Language 2 Language 3

Text

Requisitos de admisión y residencia de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado

Esta directiva tiene por objeto aproximar las legislaciones nacionales relativas a las condiciones de entrada y residencia de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado.

ACTO

Directiva del Consejo [2004/114/CE](#) de 13 de diciembre de 2004 relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado.

SÍNTESIS

Uno de los objetivos de la acción de la Unión Europea (UE) en el ámbito de la educación es promover Europa en su conjunto como centro mundial de excelencia de la [enseñanza](#) y de la formación profesional. Favorecer la [movilidad hacia la UE de los nacionales de terceros países a efectos de estudios](#) es un elemento clave de esta estrategia, que tiene como objetivo la aproximación de las legislaciones nacionales en cuanto a condiciones de entrada y residencia.

La presente directiva determina las normas acerca de procedimientos de admisión de los nacionales de terceros países, para períodos superiores a tres meses, con fines de estudios, intercambio de alumnos, formación no remunerada o servicios de voluntariado en el territorio de los Estados miembros.

Esta distingue cuatro categorías de nacionales de terceros países:

- estudiantes;
- alumnos;
- aprendices no remunerados;
- voluntarios.

Determinadas categorías de personas se han excluido del ámbito de aplicación de la directiva propuesta:

- solicitantes de asilo y personas que se benefician de protección temporal o subsidiaria;
- nacionales de terceros países miembros de la familia de un ciudadano de la Unión, porque disfrutan indirectamente del derecho

de libre circulación;

- nacionales de terceros países que posean la condición de residente de larga duración en un Estado miembro según lo dispuesto por la Directiva [2003/109/CE](#), que les reconoce el derecho de residencia en otro Estado miembro para cursar estudios o una formación profesional.

Condiciones de entrada y de residencia

La Directiva establece normas vinculantes para la admisión de estudiantes que sean nacionales de terceros países, dejando que sean los Estados miembros quienes decidan si deben aplicar o no sus disposiciones a alumnos, voluntarios y aprendices no remunerados.

Las condiciones de admisión de nacionales de terceros países **a efectos de estudios** son las siguientes:

- la persona interesada deberá haber sido admitida en un centro de enseñanza superior;
- la persona interesada deberá disponer de recursos suficientes para cubrir sus gastos de subsistencia, estudios y regreso;
- la persona interesada deberá tener un conocimiento suficiente de la lengua del programa de enseñanza que va a cursar (condición flexible, que se deja a la discreción de los Estados miembros);
- la prueba del pago de los derechos de matrícula exigidos por el centro de enseñanza (condición flexible, que se deja a la discreción de los Estados miembros).

En cuanto a la admisión de nacionales de terceros países admitidos como estudiantes en un Estado miembro, la presente directiva crea un derecho de residencia en otro Estado miembro en el que el estudiante desee continuar sus estudios. Para que los nacionales de terceros países no puedan abusar del estatuto de estudiante prolongando de manera excesiva su estancia en la Unión Europea (UE), el programa de estudios complementario deberá presentar un vínculo suficiente con el programa de estudios ya realizado.

En cuanto a los nacionales de terceros países que sean **alumnos de estudios secundarios**, la propuesta sólo incluye la movilidad organizada en el marco de programas de intercambio llevados a cabo por organizaciones especializadas. Se fijan las siguientes condiciones:

- el Estado miembro interesado fijará los límites de edad;
- la organización de intercambio deberá estar acreditada en dicho Estado miembro;
- la organización responsable del intercambio será responsable de los gastos de estancia, estudios, salud y regreso;
- la expedición del permiso de residencia se supeditará a la idoneidad de la familia de acogida elegida. El Estado miembro dispondrá de un margen de maniobra que le permita limitar los intercambios a los nacionales procedentes de terceros países que ofrezcan una posibilidad similar a sus propios alumnos.

La directiva establece las siguientes condiciones para la admisión de nacionales de terceros países a efectos de períodos de **formación no remunerada**:

- la persona interesada deberá disponer de recursos suficientes para cubrir sus gastos de estancia, formación y regreso;
- si el Estado miembro lo pidiera, el interesado deberá seguir un curso de iniciación a la lengua con el fin de disponer de los conocimientos necesarios para realizar el aprendizaje.

Los nacionales de terceros países que pertenezcan a las categorías de aprendiz no remunerado y de voluntario a los que, en virtud de sus actividades o del tipo de compensación o remuneración recibida, se considere trabajadores con arreglo a la legislación nacional, no estarán incluidos en el ámbito de aplicación de la presente directiva.

Por lo que se refiere a la admisión de nacionales de terceros países a efectos de **servicios de voluntariado**, la directiva establece las siguientes condiciones:

- el Estado miembro interesado fijará los límites de edad;
- el interesado deberá haber firmado un convenio en el que se indiquen, en particular, las tareas, las condiciones marco en las que estará integrado para realizarlas, el horario que tenga que cumplir y los recursos disponibles para cubrir su viaje, manutención y alojamiento;
- la organización será responsable durante el período de estancia de las actividades del voluntario, de sus gastos de estancia, sanidad y regreso;
- el voluntario deberá disfrutar de una iniciación a la lengua, la historia y las estructuras políticas y sociales del Estado miembro que le acoge (si así lo exige dicho Estado miembro).

Período de validez y renovación de los permisos de residencia

Los permisos de residencia tendrán un período de validez variable en función de la categoría del nacional:

- **estudiantes**: período de un año como mínimo, renovable si su titular sigue satisfaciendo las condiciones requeridas. Si la duración del programa de estudios fuera inferior a un año, el permiso de residencia abarcará la duración de los estudios;
- **alumnos**: el permiso se expedirá por un período de tiempo máximo de un año;
- **aprendices no remunerados**: la duración de validez del permiso de residencia cubrirá la duración del aprendizaje sin poder superar un año. En casos excepcionales, podrá prorrogarse una vez y exclusivamente por el tiempo necesario para la obtención

de una calificación profesional reconocida por un Estado miembro;

- **voluntarios:** el permiso se expedirá por un período de tiempo máximo de un año. En casos excepcionales, cuando la duración del programa correspondiente sea superior a un año, la validez del permiso de residencia podrá coincidir con el período correspondiente.

Derechos de los nacionales de terceros países

La directiva reconoce a los estudiantes el derecho a trabajar por cuenta ajena o ejercer una actividad económica por cuenta propia. No obstante, el Estado miembro de acogida podrá denegar el derecho a trabajar durante el primer año de residencia a los estudiantes nacionales de terceros países.

Procedimiento y transparencia

Los procedimientos de concesión o de retirada estarán sujetos a normas de transparencia, es decir:

- la decisión relativa a un permiso de residencia será adoptada y comunicada al solicitante dentro de un plazo que, sin obstaculizar la prosecución de los estudios correspondientes, deje a las autoridades competentes tiempo suficiente para tramitar la solicitud;
- si la información proporcionada en apoyo de la solicitud fuera insuficiente, podrá suspenderse la tramitación y las autoridades competentes pondrán en conocimiento del solicitante cualquier información suplementaria que necesiten;
- las decisiones de desestimación de una solicitud de permiso de residencia deberán ser notificadas a los interesados nacionales de terceros países. En la notificación deberán indicarse las vías posibles de recurso;
- en caso de desestimación de la solicitud, o de retirada de un permiso de residencia expedido con arreglo a la presente directiva, el interesado tendrá derecho a recurrir legalmente ante las autoridades del Estado miembro en cuestión.

La directiva prevé la posibilidad de establecer procedimientos acelerados de expedición de permisos de residencia de tipo «estudiante» e «intercambio de alumnos» mediante la conclusión de convenios entre los centros de enseñanza superior u organizaciones que realicen programas de intercambio de alumnos y la autoridad competente para la expedición de los permisos de residencia.

REFERENCIAS

Acto	Entrada en vigor	Plazo de transposición en los Estados miembros	Diario Oficial
Directiva 2004/114/CE	12.1.2005	11.1.2007	DO L 375 de 23.12.2004

ACTOS CONEXOS

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, intercambio de alumnos, prácticas remuneradas y no remuneradas, servicios de voluntariado y colocación au pair [Refundición] (COM(2013) 0151 final - 2013/0081 (COD)) [No publicada en el Diario Oficial].

Los informes de aplicación de la Directiva 2004/114/CE y la Directiva 2005/71/CE han puesto de manifiesto que las normas existentes eran insuficientemente claras o vinculantes y que no siempre mantenían la coherencia con los programas de financiación de la UE existentes o con los objetivos de la Estrategia Europa 2020. Como resultado, la Comisión propuso un texto encaminado a abordar las deficiencias de las Directivas anteriores, ampliando al mismo tiempo su ámbito de aplicación a los aprendices remunerados y a los au pair. La propuesta también convertiría en obligatorias las normas introducidas para los alumnos y los voluntarios.

Aparte de ampliar el ámbito de aplicación, la Comisión propone, entre otras cosas, lo siguiente:

- mejoras en los requisitos de admisión (los solicitantes que cumplan la totalidad de los requisitos de admisión deberán recibir un permiso de residencia o un visado de larga duración), los derechos (incluyendo aquellos relativos a la movilidad en el interior de la UE) y las garantías procedimentales;
- el derecho a buscar empleo tras la conclusión de los estudios o los proyectos de investigación.

última actualización 12.02.2014

[Top](#)